

## Alerta

### Procedimiento de Incapacidad por Maternidad

El pasado 24 de agosto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio número 0952174000/0239 mediante el cual emitió tres criterios para la interpretación, para efectos administrativos, del artículo 101 de la Ley del Seguro Social; dichos criterios atienden el sentido de la siguiente tesis aislada:

***“Incapacidad por maternidad.*** *El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquel ocurre antes de la fecha probable fijada por el Médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto”*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Registro: 2002802*

*Tesis: III.3°. T.12 L (10ª)*

- El primer criterio es en el sentido de que el subsidio de la incapacidad debe ser igual al número de días concedidos por incapacidad por dicho Instituto;
- El segundo es en relación a la legalidad de expedir por parte del Instituto un solo certificado por incapacidad hasta por 84 días y,
- El tercer criterio señala que cuando el parto ocurra en fecha posterior a la estimada, los días que medien entre estos eventos deberán sumarse a los días amparados por el certificado único de incapacidad.

Recordemos que en la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012 se modificó el Título Quinto relativo al trabajo de las mujeres; entre los artículos reformados se encuentra el artículo 170, fracción II en el siguiente sentido:



**“Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

*II A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo....”*

La modificación a la Ley Federal del Trabajo antes señalada fue puesta en marcha a partir del día 1 de julio del año en curso, una vez que fueron implementados para tales efectos los procedimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tal orden de ideas las madres trabajadoras que estén embarazadas podrán transferir, de una a cuatro semanas, de su periodo previo al parto al periodo posterior, con consentimiento previo del patrón y con la autorización de su médico. El IMSS otorgará a la madre trabajadora un Certificado Único de Incapacidad hasta por 84 días que cubre el periodo prenatal y postnatal.

El formato que presentará la madre trabajadora ante el patrón tiene como título **“SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE SEMANAS DE DESCANSO DEL PERIODO PRENATAL AL POSTNATAL”** el cual es expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

*Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en esta alerta, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.*

Paseo de la Reforma 2654, Piso 9, Lomas Altas, 11950 México, D.F. Tel: + 52 (55) 2167-2554 - Fax:  
+ 52 (55) 2167-6796 – [mirest@mirest.com](mailto:mirest@mirest.com) [www.mirest.com](http://www.mirest.com) 